

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano



Fecha: 12 de Febrero del 2010
N° Informe: 73/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA

DIR: 1.312/09
REF.: 109.722/09

REMITE INFORME FINAL N° 73, DE
2009, SOBRE AUDITORÍA AL
PROYECTO CONSERVACIÓN RED VIAL
SECTORIAL REGIÓN METROPOLITANA,
EN EL SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO, 12.FEB 10 *008195

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría especificada en el rubro.

Sobre el particular, corresponde que esa subsecretaría adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

~~POR ORDEN DEL CONTRALOR~~
~~GENERAL DE LA REPUBLICA~~
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIVIENDA
Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO,
PRESENTE.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.312/09
REF. : 109.722/09
PMET: 15.133

INFORME FINAL N° 73, DE 2009,
AUDITORÍA AL PROYECTO
CONSERVACIÓN RED VIAL SECTORIAL
REGIÓN METROPOLITANA, EN EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
METROPOLITANO.

SANTIAGO, 12 FEB. 2010

En virtud de las políticas de fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó una auditoría a la ejecución del proyecto Conservación Red Vial 2009 Sectorial Región Metropolitana, a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2009.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de los contratos celebrados para la ejecución del mencionado proyecto, como asimismo la normativa que los rige; la correcta ejecución de las obras realizadas, y la observancia del deber de supervisión, por parte del precitado servicio.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría de esta Contraloría General e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad; la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, como también de procedimientos, tales como: entrevistas con los encargados de los procesos; revisión de documentos de respaldo; oposición de nóminas de jornales proporcionados por las empresas contratistas y por el servicio; inspección de obras en terreno; validaciones de la asistencia de la mano de obra contratada, del cumplimiento de las condiciones de seguridad y equipamiento, entre otros.

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
SUBJEFA DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE

XRA/JRR/PVA/NCN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Universo y Muestra

La Conservación Red Vial 2009 Sectorial Región Metropolitana constituye una iniciativa de inversión correspondiente a la tipología de gastos denominada proyecto, acorde con los términos empleados por el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que determina clasificaciones presupuestarias- texto según el cual dicha tipología considera, entre otros, "los gastos de inversión que realizan los organismos públicos para inicio de ejecución de obras y/o la continuación de las obras iniciadas en años anteriores, con el fin de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes o prestación de servicios".

El financiamiento del proyecto que interesa, fue autorizado mediante el decreto N° 61, de 22 de enero del año en curso, del Ministerio de Hacienda, que lo identificó en el presupuesto del presente año del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana, subtítulo 31, ítem 02, con un monto de M\$21.000.000, desglosado en la forma que se señala a continuación:

Código B.I.P. (Banco Integrado de Proyectos): 30086307-0	ASIGNACIÓN	PROYECTO: Conservación Red Vial 2009 Sectorial Región Metropolitana
		M\$
Gastos Administrativos	001	10.000
Consultorías	002	255.000
Obras Civiles	004	20.130.000
Equipamiento	005	280.000
Otros Gastos	999	325.000
Costo Anual		21.000.000

El universo de la presente auditoría está compuesto por la mencionada asignación 31.02.004 Obras Civiles, que, según se aprecia, se encuentra aprobada con un monto total de M\$ 20.130.000. De los contratos licitados para su ejecución se seleccionaron cuatro, que suman M\$ 6.519.983, equivalentes al 32,4% del total de dicha asignación.

El detalle de la muestra es el siguiente:

N° Resolución	Nombre Contrato	Monto Contratado \$
120	Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 1	1.602.671.258
123	Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 4	1.451.596.936
124	Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 5	1.708.249.996
126	Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 7	1.757.465.009
	TOTAL	6.519.983.199

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Antecedentes generales

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, corresponde a los Servicios de Vivienda y Urbanización, ejecutar las políticas, los planes y los programas dispuestos por dicha secretaría de Estado. En lo que interesa, la ejecución del proyecto Conservación Red Vial 2009 Sectorial Región Metropolitana se encuentra a cargo de la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales, dependiente del aludido servicio, unidad a la cual compete dirigir, controlar y coordinar las acciones técnicas y administrativas que permitan materializar la ejecución de obras viales y de pavimentación, según precisa la resolución exenta N° 2.721, de 2004, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que define los objetivos de la señalada subdirección. Dicho proyecto considera obras de mantención de la vialidad existente, con una vida útil que oscila entre 3 y 5 años.

Durante el presente año, se realizó un llamado a licitación para la ejecución de diez contratos, que consideran que el contratista, debe emplear un consumo de mano de obra de 200 hombres por día, a excepción del primer y último mes, en los cuales se sugiere disponer de la cantidad indicada en el cuadro que se detalla a continuación. Es responsabilidad del inspector técnico de obras verificar el cumplimiento de este requisito y sus variantes, previo a cursar el estado de pago que corresponda.

	PERÍODO 1		PERÍODOS 2 AL 11			PERÍODO 12		
	1-14	15-28		1-14	15-28		1-14	15-28
HOMBRES DÍAS TOTALES	120	180		200	200		120	120

El marco normativo de la presente auditoría lo establecen, principalmente, el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Bases Reglamentarias Generales para Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización; el Código del Trabajo y los decretos N° 355, y 397, ambos de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueban los reglamentos orgánicos de los servicios de vivienda y urbanización y de las secretarías regionales ministeriales de vivienda y urbanismo, respectivamente.

Los resultados de la revisión originaron el preinforme de observaciones que fue puesto en conocimiento del servicio mediante oficio N° 63.489, de 13 de noviembre del presente año, de esta Contraloría General.

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano dio respuesta a través del oficio N° 7.006, de 4 de diciembre del año en curso, en el cual expone las medidas que adoptará al respecto. Habida consideración de sus planteamientos, este Organismo viene en emitir el informe final con las conclusiones que se derivan de la auditoría practicada.

SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS-ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

1.-Observaciones Generales

Aspectos administrativos y financieros

- Incumplimiento de los reglamentos orgánicos del Servicio de Vivienda y Urbanización y de las Secretarías Regionales Ministeriales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

De conformidad con lo preceptuado por los artículos N°s 2°, 10 y 11, del citado decreto N° 397, de 1976, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo ejercer las facultades que les señalan las disposiciones mencionadas, en materia de planificación del desarrollo urbano regional, apoyo a la planificación comunal, y planificación de la ejecución de obras de acuerdo a los recursos asignados a la región. Además, les compete velar porque las inversiones del Servicio de Vivienda y Urbanización se ajusten al presupuesto aprobado, como asimismo -a través de la Unidad de Planes y Programas- participar en la confección del anteproyecto del presupuesto regional, y supervisar la correcta ejecución presupuestaria del sector en la región conforme a los planes de inversión aprobados.

Por otra parte, la ley N° 19.175 -Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional- contempla, en su artículo 71, la participación de los secretarios regionales ministeriales, entre otras autoridades, en la preparación de un anteproyecto regional de inversiones que debe elaborar el intendente dentro del segundo trimestre de cada año, el cual debe considerarse, en la anualidad siguiente, en la elaboración de los proyectos de presupuesto del gobierno regional y de los respectivos ministerios. La misma norma establece que el mencionado anteproyecto comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios, y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y el cálculo aproximado de sus costos.

A su turno, según lo previsto por el artículo 2° del decreto N° 355, de 1976, aludido precedentemente, los Servicios de Vivienda y Urbanización, son los entes ejecutores de las políticas, planes y programas que el ministerio dispone desarrollar, y carecen de facultades de planificación.

No obstante lo establecido por la normativa citada, en la especie no existe constancia de que la Secretaría Regional Ministerial haya participado en las etapas de formulación de la iniciativa de inversión Conservación Red Vial 2009 Sectorial Región Metropolitana, como tampoco en el control o supervisión de su ejecución por parte del servicio de vivienda.

En ese mismo sentido, corresponde observar que si bien el Ministerio de Hacienda ha instruido a través de su Circular N° 33, de 13 de julio del año en curso, que las actividades de conservación de infraestructura pública no requieren de evaluación por parte del Sistema Nacional de Inversiones, siendo suficiente con su ingreso al Banco Integrado de Proyectos, tal instrucción no tiene el alcance de encomendar a los servicios de vivienda y urbanización funciones que son propias de la planificación.

Sobre esta materia el servicio objeto de la presente auditoría manifiesta que, remitirá lo observado a la Secretaría Regional Ministerial para su conocimiento por no estar dentro de su ámbito de competencia emitir un pronunciamiento al respecto, por lo que se mantiene, en lo que concierne al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, lo objetado.

- Falta de control en la planificación para la ejecución del proyecto Conservación Red Vial 2009 Sectorial Región Metropolitana.

El catastro de calles consideradas para la conservación presentaba errores, los que fueron detectados una vez iniciadas las obras, originándose una nueva monografía que contempló los sectores efectivamente necesarios de intervenir.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio precitado ratifica esta situación y agrega que, como medida de sanción a las empresas contratistas, que elaboraron dicho catastro, se les hizo efectiva las boletas de fiel cumplimiento de contrato y por la correcta elaboración de los proyectos.

El reconocimiento de la entidad de la deficiencia detectada y la aplicación de las sanciones aludidas permiten salvar, por el momento, la observación, sin perjuicio de su verificación en una próxima auditoría de seguimiento. Cabe señalar que el ingreso por el cobro de las boletas de garantía alcanzó a la suma de \$ 3.145.500.

- Incumplimiento de formalidades en el inicio del proceso de licitación.

No se dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por el director del servicio, a través de su oficio N° 130, de 2 de diciembre de 2008, según el cual todas las jefaturas de la repartición auditada deben solicitar la tramitación de las licitaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Programación Física y Control, adjuntando toda la información y documentos de apoyo que en esa instrucción se describen.

En su respuesta el servicio auditado manifiesta que debido a la urgencia de realizar la licitación, efectivamente el Jefe del Departamento de Proyectos no dio cumplimiento al mencionado oficio por desconocimiento. No obstante añade, que en los procesos licitatorios posteriores, se han tomado las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo instruido sobre la materia. De acuerdo a lo expuesto es posible levantar la observación, sin perjuicio de su verificación en una futura auditoría de seguimiento.

- Inobservancia de normas relativas a publicidad de la convocatoria.

Las bases de licitación no se publicaron en el portal www.Chilecompra.cl. Además, el servicio no entregó antecedentes que permitieran verificar las fechas exactas y el o los medios escritos en que dichas bases fueron difundidas, datos que no fue posible extraer de las fotocopias proporcionadas en esta auditoría.

La entidad fiscalizada informa que los antecedentes publicados en el portal de la Dirección de Compras Públicas, recogen los datos fundamentales para el acertado entendimiento de las bases de licitación, los que estima son suficientes para que los interesados puedan participar en el proceso. Además agrega, que en el Portal Mercado Público se divulgó la resolución que aprobaba dichas bases, y también se efectuó una inserción en un diario de reconocida circulación, cuya copia adjunta.

Al respecto, se precisa que si bien los aspectos generales de los contratos se encontraban publicados, no se divulgan las bases administrativas especiales, que en este caso, en particular, destacan la necesidad de contratar al menos 200 jornales durante un período de diez meses, por lo que se mantiene la observación.

- Falta de control acerca del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales por parte de contratistas con respecto a su mano de obra.

No se exigió a las empresas contratistas, en el primer estado de pago autorizado por el servicio, las certificaciones relativas al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en favor de sus trabajadores, a fin de resguardar la responsabilidad solidaria que en esta materia le asiste al Servicio de Vivienda y Urbanización en su calidad de organismo integrante de la Administración del Estado que asume la condición de empresa principal para los efectos que interesan, acorde con lo establecido en los artículos 183-B y 183-C del Código del Trabajo, y lo concluido por el dictamen N° 2.594, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

En los primeros estados de pagos tampoco hay antecedentes sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el N° 10 de las bases administrativas especiales, referente al mínimo de hombres días que las empresas debieron contratar, esto es listados de asistencia, liquidaciones de sueldos, finiquitos u otros.

En este tenor, el servicio señala que en el primer mes, al cursar los dos primeros estados de pago, no es factible que el contratista exhiba un certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por cuanto, existe plazo hasta el décimo día del mes siguiente para su presentación. Y, sobre la mano de obra utilizada diariamente, asevera que tal exigencia no es aplicable al primer estado de pago.

En mérito de lo expuesto se levanta la observación.

Aspectos técnicos

- La superficie terminada del asfalto presenta segregación de material árido en todos los proyectos examinados (anexo, fotos N° 1 y 2).
- En las obras auditadas no se retapan de forma inmediata las extracciones de testigos de muestras, transgrediendo lo dispuesto en los puntos 6, de las especificaciones técnicas generales aprobadas por las resoluciones N° 2, 5, 6 y 8, del presente año, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano (anexo, foto N° 3).

En lo que concierne a las observaciones precedentes, la entidad auditada advierte que las obras se encuentran en ejecución y cada vez que la inspección técnica detecta ese tipo de anomalías, solicita a la respectiva empresa contratista su pronta corrección, sin perjuicio de ejercer, posteriormente, su facultad de rechazar el pase para la recepción de las obras si se comprueban otras falencias que deban ser debidamente subsanadas.

Esta Contraloría General estima aceptable la aclaración formulada, ya que en la mayoría de los proyectos se ha podido comprobar una mejoría en la textura superficial del asfalto, sin embargo, aún hay toma de testigos sin retapar. Por lo anterior, se levantan parcialmente las observaciones las que se verificarán en una próxima auditoría de seguimiento.

2.-Observaciones específicas

- Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 1

El contrato fue adjudicado a la empresa Constructora e Inversiones Vital Ltda, y contempla la ejecución de obras en las comunas de Quilicura, El Bosque, Maipú y Pedro Aguirre Cerda.

El proyecto tiene como objetivo la reposición de 97.407 m² de pavimento asfáltico, el que al momento de la inspección presenta un

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

avance físico aproximado de un 42%.

a. Aspectos administrativos y financieros

- Incumplimiento del artículo 13 del Código del Trabajo, de las normas relativas al trabajo de menores.

- Se constató trasgresión del precitado código en el caso del trabajador Sergio Andrés Gatica Hernández, RUT 18.423.836-5, menor de edad, nacido el 2 de marzo de 1993, y en sus antecedentes no se encontraba la acreditación de la culminación de su educación media. Además, tiene un contrato de 45 horas semanales, cantidad que supera las 30 horas autorizadas, según artículo 13 del Código del trabajo.

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano remitió estos antecedentes a la Inspección del Trabajo, para que dicho organismo conforme a sus facultades y competencia adopte las medidas correspondientes. Además agrega, que solicitó a la empresa contratista antecedentes de todos sus trabajadores, lo que le permitió ratificar lo observado, e informar que se procedió a finiquitar al mencionado trabajador.

Conforme a lo expuesto se levanta la observación. Sin perjuicio de recomendar que el servicio deberá prestar mayor atención y supervisión sobre la materia de que se trata.

- Inobservancia de las bases administrativas especiales y del Código del Trabajo.

- En la visita de inspección efectuada el 13 de agosto del año en curso a la instalación de faena, se constató que los contratos de trabajo no se encontraban en la obra, vulnerando lo dispuesto en el artículo 9° inciso final del mencionado cuerpo normativo. Tampoco estaban los finiquitos por despidos en la citada dependencia ni el listado de asistencia de dos días seguidos, y su correspondiente envío al servicio vía e-mail.

En este punto el servicio reitera que envió los antecedentes a la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, para que dicho organismo adopte las medidas correspondientes. Además agrega, que el envío del listado de asistencia se efectuó con un día de retraso y se está evaluando aplicar la multa estipulada en las bases administrativas especiales.

Si bien resultan atendibles las explicaciones entregadas no es posible levantar la observación, por el momento, por cuanto el servicio debe mantener un control sobre el cumplimiento de la normativa aplicable, y sancionar oportunamente los incumplimientos.

- El día de la precitada visita, en la obra no laboraban los doscientos trabajadores exigidos en el N° 10 de las bases administrativas especiales.

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano manifiesta que la empresa constructora había solicitado la autorización para instalarse catorce días antes en la faena, y que revisó los libros de asistencia y los libros de firmas, detectando que había una mayor cantidad de trabajadores que los señalados en la nómina de asistencia, lo que es corroborado con el certificado de la Inspección del Trabajo que adjunta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

No es posible levantar la observación por cuanto el día en que se fiscalizó en terreno el cumplimiento del contrato, se tomó una declaración al profesional residente de la obra por no contar con una lista de asistencia de sus trabajadores, documento que se encuentra en el expediente del presente informe, y la lista registrada de los trabajadores que se encontraban en faena, no superaban los cincuenta.

- El contratista no mantenía las liquidaciones de sueldo del mes de julio de sus trabajadores, transgrediendo lo establecido en el inciso tercero del artículo 54 del Código del Trabajo. Además, no se encontraban las liquidaciones del mes de junio de las siguientes personas:

Nombre Trabajador	RUT	CARGO
Valdés Carrasco, Carlos Alonso	08.776.312-9	Jornal
Correa Maliqueo, Michel Alejandro	13.446.223-K	Jornal
Bello Valdebenito, Manuel Enrique	15.955.560-7	Jornal

- En el caso de los siguientes trabajadores, no hay constancia de que recibieron el comprobante o liquidación del pago de sus respectivos sueldos, con indicación del monto, a que alude el referido artículo 54 en su letra c):

Nombre Trabajador	RUT	CARGO
Díaz García, Pedro Enrique	08.341.135-K	Jornal
Díaz Pérez, Manuel Segundo	10.542.847-2	Jornal
Aravena Sáez, Marcelo Jesús	10.818.155-9	Jornal
Aguirre Venegas, Pedro Antonio	11.253.924-5	Jornal
Aguilera Villalobos, Gino Alonso	12.634.497-K	Jornal
Hernández Toledo, Juan Antonio	12.967.815-1	Jornal
Oyanedel Muñoz, Anthony Alejandro	16.790.215-4	Jornal
Aránguiz Vargas, Jorge Eduardo	17.254.689-7	Jornal

Sobre las dos observaciones precedentes, el servicio hace presente que el precitado artículo 54 no obliga al empleador a mantener una copia de las liquidaciones de sueldo en la faena. Agrega que, de todos modos el 19 de noviembre del año en curso, solicitó al contratista la remisión de todas las liquidaciones de sueldo de junio y julio, constando que faltaban cinco correspondientes al primer mes mencionado; la liquidación de julio de un trabajador; la duplicidad de otra con firmas distintas, y el finiquito de contrato de un obrero, por lo que procedió a remitir los antecedentes a la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago para que adopte las medidas sancionatorias pertinentes.

Si bien la obligación de mantener un comprobante de pago de los salarios de sus trabajadores no se encuentra taxativamente expresada en el artículo antes señalado, sí se encuentra normado en el decreto 375, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta la aplicación del artículo 98 de la ley N° 16.840, en cuanto que el empleador debe contar con un libro de remuneraciones, el que debe ser actualizado por cada período de pago o por períodos mensuales, lo que constituye prueba de que las remuneraciones han sido percibidas bajo la firma del beneficiario. Lo expuesto ratifica la observación efectuada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Carencia de mecanismos de supervisión de los listados de asistencia por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Hay inconsistencia entre los números de cédula de identidad y los nombres de los siguientes trabajadores contratados según listado de asistencia diaria del mes de junio:

Nombre Trabajador	RUT	CARGO
Vega Blanco, Iván Patricio	05.169.056-7	Prevención de Riesgos
Meléndez Gutiérrez, David Alejandro	06.846.095-6	Control Calidad
Pérez Quiroz, David Alfredo	09.405.159-9	Jornal
Valenzuela Becerra, Luis Ronald	09.602.234-0	Jornal
Isamit Otárola, Humberto Rodolfo	10.293.032-1	Jornal
Rebolledo Toledo, Pedro Alberto	10.663.669-0	Jornal
Aguirre Venegas, Pedro Antonio	11.253.924-5	Jornal
Mardones Merino, Celindo Antonio	11.856.885-0	Jornal
Mardones Merino, Andrés Orlando	12.153.404-5	Jornal
Pardo Martínez, Diego Mauricio	13.564.926-8	Jornal
Román Bastías, Leonel Orlando	16.166.846-7	Jornal
Zúñiga Aguilera, Diego Andrés	16.241.420-2	Jornal
Poblete Figueroa, Wladimir Esteban	16.787.657-3	Jornal
Gonzalez Bórquez, Armando Rodrigo	18.272.687-2	Jornal
Yáñez Fuentealba, Ricardo José	19.407.976-7	Jornal
Pardo Martínez, Oscar Felipe	19.934.996-7	Jornal

La institución auditada en su repuesta describe el procedimiento utilizado en el control de esta materia, donde detectó errores de digitación en los listados de asistencia diario, en relación a las cédulas de identidad entregadas por el contratista.

En mérito de la situación declarada, se levanta la observación, sin perjuicio de evaluarla en una auditoría de seguimiento.

- Falta de control por parte del servicio respecto del pago de cotizaciones de los trabajadores contratados.

- En los tres primeros estados de pagos no se exigió a la empresa contratista certificación sobre el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, a fin de resguardar adecuadamente la responsabilidad solidaria de los servicios de la Administración Pública en su calidad de empresa principal para los efectos de lo señalado en los artículos 183-B y 183-C del Código del Trabajo, y lo concluido en el dictamen N° 2.594, de 2008, de esta Contraloría General, según se consignó en los párrafos que anteceden.

De lo expuesto, se deduce que no se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el N° 10 de las bases administrativas especiales, aprobadas por la precitada resolución N° 2, del año en curso, del servicio, el que especifica la condicionalidad sobre el mínimo de hombres días que las empresas deben contratar.

En este tenor, el servicio reitera lo manifestado anteriormente sobre la materia en la observación relativa a la obra Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N°1, que en los dos primeros estados de pago,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

no es factible que el contratista pueda exhibir un certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, ya que tiene plazo para cumplir con esta obligación hasta el décimo día del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones. En el caso del tercer estado de pago la empresa presentó el aludido certificado.

Conforme a lo expuesto se levanta la observación.

- Contravención al decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en materia de emisión de estados de pago.

- No se respetó lo señalado en el artículo 114 del decreto referido, toda vez que el servicio emitió el estado de pago N° 4 con una diferencia de trece días con respecto al estado de pago N° 3.

El servicio auditado adjunta un cuadro donde ilustra el número de días entre cada estado de pago, donde se puede verificar que el aludido estado de pago N° 4 tiene una diferencia de catorce días respecto al estado de pago N° 3, por lo que se levanta la observación.

b. Aspectos técnicos

- Se vulneró lo indicado en el numeral 3 de las bases técnicas, aprobadas por resolución N° 2, del presente año, del servicio auditado, que establece que los antecedentes del proyecto se deberán interpretar siempre en función de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, es así como se constató:

- Deficiente terminación del asfalto en la intersección de Pasaje Estero Cotrauco con calle Estero Venados, comuna de Quilicura (anexo, foto N° 4).

- En los cortes de pavimento, en el pasaje Estero Colcura de Quilicura, los bordes, presentan segregación de agregado pétreo (anexo, foto N° 5).

- Falta de sello y unión defectuosa del asfalto, en pasaje Estero Codegua, de la comuna de Quilicura, (anexo, foto N° 6).

- Desnivel en los empalmes del asfalto en la intersección de calle Estero Venados con Pasaje Estero Codegua (anexo, foto N°7).

- Unión defectuosa de la terminación del asfalto en intersecciones de pasajes y calles, Cachagua con Zapallar y Ventana con Tongoy, de la comuna de Quilicura, (anexo, fotos N° 8 y 9).

Sobre estas deficiencias el servicio informa que se le otorgó al contratista, mediante registro en el folio N° 113, del Libro de Obras, de fecha 17 de noviembre de 2009, un plazo de siete días corridos para su reparación, lapso que luego fue prorrogado hasta el 2 de diciembre del referido año, por folio N°118. Agrega, que la inspección técnica verificará que las rectificaciones se hayan efectuado, sin perjuicio de evaluar la aplicación de las multas en los casos que sea pertinente.

En una nueva visita efectuada a terreno, se comprobó que aún no se cumple con lo ordenado, por lo que, por el momento, se mantienen las observaciones, las que serán inspeccionadas en una fiscalización futura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Irregularidades en materia de certificados de calidad.

- El certificado de diseño de mezcla asfáltica presentado, N° 74874-A, de Laboratorio Lacem S.A., indica como fecha de muestreo el 30 de noviembre de 2007 y como fecha de ensayo el 7 y 8 de enero de 2008, en circunstancias que la obra se inició en el presente año.

La repartición auditada manifiesta que se informó al laboratorio la irregularidad de este certificado, a través del oficio N° 6.721, de 26 de noviembre de 2009. No obstante lo anterior, informa que comunicó a la División Técnica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por oficio N° 6.722, de la misma fecha, sobre la situación en comento, a fin de que en el ejercicio de sus facultades, adopte las sanciones correspondientes.

En atención a la respuesta entregada y a las medidas adoptadas, que van en dirección de mejorar los controles, se levanta la observación. Sin perjuicio de verificar su real cumplimiento en futuras programas de auditorías de seguimiento.

- No se proporcionan los certificados de riego de liga, pese a que se han ejecutado 6.379 m² de pavimento asfáltico, lo que representa un 40% de avance físico.

Sobre la materia, el servicio manifiesta que la inspección técnica solicitó al contratista, a través del Libro de Obras, el 18 de junio del año 2009, tantas veces aludido, los respectivos certificados de calidad de las obras, lo cual fue reiterado el 26 de noviembre reciente.

Agrega, que se debe tener presente lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 115 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica en lo que interesa, que los estados de pagos serán considerados como abonos parciales, teniendo sólo el carácter de anticipos concedidos al contratista a cuenta del valor de la obra, y en ningún caso, se considerarán como una aceptación en cuanto a cantidad y calidad de las faenas.

Finalmente, adjunta los certificados de riego de liga recibidos a la fecha, los que aún no han sido pagados, a la espera de la entrega de la totalidad de la mencionada certificación.

Se mantiene la observación formulada, debido a que en la documentación recibida en la Oficina de Partes de Contraloría General y examinada por esta Entidad de Control, no figuran los certificados de riego de liga.

- Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 4

El contrato fue adjudicado a la empresa Constructora e Inversiones Vital Ltda., y contempla la ejecución de obras en la comuna de Maipú.

El proyecto tiene como finalidad la reposición de 86.005 m² de pavimento asfáltico, los que al momento de la inspección se encontraban en ejecución con un avance físico aproximado de un 60%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

a. Aspectos administrativos y financieros

- Incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Código del Trabajo, sobre trabajo de menores.

- Se transgrede lo establecido en el mencionado código, puesto que se verificó la contratación de menores de edad, sin la correspondiente certificación de la culminación de su educación media. Además, son contratados por 45 horas semanales, cantidad que supera las 30 horas autorizadas para estos casos, los que se detallan a continuación:

RUT	Nombre Trabajador	CARGO
18.060.378-6	Farias Vilches, Bárbara Yllalix	Jornal
18.064.289-7	Oliva Arias, Franco	Jornal
18.079.027-6	González Valdivia, Joaquín Luis	Jornal
18.168.586-7	Bastías Cuevas, Gonzalo Israel	Jornal
18.221.531-7	Olivares Román, Viviana Rafaela Solange	Jornal
18.548.111-5	Chouquer Zúñiga, Esteban José	Jornal

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, expresa los mismos argumentos y consideraciones que señala a propósito de lo observado con respecto al proyecto Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 1, precedente. En consecuencia, se levanta la observación, sin perjuicio de recomendar que la entidad auditada deberá efectuar la debida supervisión sobre la materia de que se trata.

- Falta de control por parte del servicio respecto del número de trabajadores contratados.

- No se cumple con el número de trabajadores consignados en el N° 10 de las bases administrativas especiales, aprobadas por la precitada resolución N° 5, del servicio auditado, sobre el mínimo de hombres días que las empresas deben contratar. Lo anterior, se constató en el segundo estado de pago autorizado por el servicio con un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales por la cantidad de veintinueve trabajadores.

En su respuesta el servicio indica que el estado de pago N° 2 queda inmerso dentro del primer mes de contrato, por lo que le es aplicable lo dispuesto en el inciso final, del punto 10, de las aludidas bases administrativas. En consideración a la argumentación otorgada, se levanta la observación.

- Inobservancia del artículo 114 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- El servicio cursó el estado de pago N° 5 con menos de catorce días de intervalo con respecto al estado de pago N° 4.

Sobre esta materia se entrega una información similar a la examinada en el proyecto de conservación vial precedente, situación que permite subsanar la objeción formulada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

b. Aspectos técnicos

- Incumplimiento a la perfecta ejecución de los trabajos, exigida en el punto 3 de las bases técnicas, aprobadas por la resolución N° 5, del presente año, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

- La carpeta asfáltica presenta defectos en su textura superficial en diversos pasajes, tales como: La Llovizna, El Rocío, Los Arreboles, El Otoño (anexo, foto N° 10).

- Los bordes de las cámaras de alcantarillado ubicadas en calle Venezuela con pasaje Los Arreboles y en esquina de los pasajes El Rocío con Las Brisas presentan terminaciones deficientes (anexo, foto N° 11).

- El pavimento en la intersección de los Pasajes El Verano con La Ventisca se encuentra hundido (anexo, foto N° 12).

- Se observan apozamientos de agua en diversos tramos del Pasaje El Verano (anexo, foto N° 13).

- Incumplimiento de reparación por daños.

- Falta solera de confinamiento en los cuellos de los pasajes El Invierno con Las Brisas y El Verano con La Ventisca, vulnerando el punto 17.5 de las bases administrativas especiales, aprobadas por la precitada resolución N° 5 (anexo, foto N° 14).

Sobre todas las deficiencias descritas precedentemente, el servicio le otorgó al contratista un plazo para repararlas, el que luego fue reconsiderado, quedando su vencimiento para el 2 de diciembre del presente año. Agrega, que la inspección técnica ya validó los arreglos.

Visitadas nuevamente las obras se comprobó la efectividad de lo afirmado por el servicio en su respuesta, por lo que corresponde levantar las observaciones formuladas.

• Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 5

El contrato fue adjudicado a la empresa Inmobiliaria y Gestión Integral Ltda, contemplando la ejecución de obras en la comuna de Maipú.

El proyecto tiene como finalidad la reposición de 100.674 m² de pavimento asfáltico, el que al momento de la inspección se encuentra en ejecución con un avance físico aproximado de un 45%.

a. Aspectos administrativos y financieros

- Transgresión a disposiciones del Código del Trabajo por parte del contratista.

- El contratista no mantenía las liquidaciones o comprobantes de pago de sueldos de sus trabajadores, correspondientes al mes de julio, vulnerando lo establecido en el inciso tercero del artículo 54 del Código del Trabajo. Tampoco se encontraban las liquidaciones de sueldo del mes de junio de las siguientes personas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

RUT	Nombre Trabajador
7.441.609-8	Sánchez Donoso, Jorge
8.133.132-2	Valenzuela Vallejos, Benjamín
8.854.479-K	Hernández Cornejo, Alejandro
8.858.202-0	Loyola Hernández, Luis
9.058.197-K	Mella Flores, Gino Franco
9.442.829-7	Vargas Fuentes, Armando Octavio
9.620.637-2	Reyes Machuca, Eduardo
9.768.539-9	Córdova Roja, Rogelio
10.838.509-K	Pacheco Aguilera, Eduardo
10.993.458-5	Urtisa Quiroz, Boris
11.808.085-8	Bermedo Vásquez, José Eduardo
12.785.652-4	Bravo Muñoz, Claudio
12.984.992-4	Escobar Contreras, Verónica
13.353.209-9	Arroyo Roco, Rodrigo
13.573.261-3	Montecino Espinoza, Héctor
14.325.630-8	Bravo Castillo, Claudio
14.588.490-K	Pacheco Valenzuela, Francisco
16.239.064-8	Hidalgo Hidalgo, Luis
16.253.708-3	Soto Ibaceta, Robinson

La entidad auditada reitera los mismos argumentos para un caso similar ya analizado, no obstante, solicitó al contratista el envío de todos los antecedentes relacionados con esta materia. Pese a que se adjunta la documentación pertinente, se ratifica la observación, por cuanto, como se señaló anteriormente, el citado decreto 375, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece la necesidad que el empleador debe contar con un libro de remuneraciones, actualizado por cada período de pago o por períodos mensuales, lo que constituye prueba de que las remuneraciones han sido percibidas bajo la firma del beneficiario.

- No se cumple con la norma sobre distribución de la jornada establecida en el artículo 12 del Código del Trabajo, así se comprobó al tenor de los contratos y libros de asistencia del mes de agosto de los trabajadores que se detallan a continuación:

RUT	Nombre Trabajador
4.975.297-0	Fuentes Valdés, Iván Efraín
5.735.781-9	Sánchez Muñoz, Carlos Antonio
11.808.085-8	Bermedo Vásquez, José Eduardo
15.587.682-4	Cordero Escobar, Josué Fabián
16.433.066-4	Acevedo González, José Luciano

En este tema, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano expone que remitió los antecedentes a la Inspección Provincial del Trabajo de Maipú, con el objeto que en uso de sus atribuciones aplique las sanciones que estime pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, instruyó al contratista normalizar en forma inmediata cualquier irregularidad sobre la materia.

En esas condiciones, es posible levantar la observación, no obstante la aplicación de las medidas adoptadas serán motivo de una futura auditoría de seguimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Inconsistencia entre los listados de asistencia enviados por los contratistas y los libros habilitados en la obra para estos efectos.

- Los trabajadores, que a continuación se detallan, se informan como presentes, pese a que no habían firmado el libro de asistencia:

RUT	Nombre Trabajador
7.771.090-6	Rojas Espinoza, Juan Daniel
10.930.605-3	Rojas Contreras, David Antonio
11.266.816-0	Donoso López, Eduardo Marcelo
12.731.996-0	Ferreira Sáez, Oscar Javier

El servicio ordenó al contratista solucionar lo observado, sin perjuicio de evaluar la aplicación de multas por inasistencia.

En virtud de lo expuesto se entiende levantada la objeción, sin desmedro de su comprobación futura por parte de este Ente Fiscalizador.

- Falta de control de parte del servicio sobre la identidad de los trabajadores.

- Las cédulas de los siguientes obreros no coinciden con los nombres consignados en los registros de asistencia enviados por el contratista en el mes de junio:

RUT	Nombre Trabajador
13.467.052-2	Ale Vergara, Carlos Mauricio
15.328.777-6	Nanculef Nahuelpan, Héctor Ramiro
177.081.030-5	Carrasco Carrasco, Claudio Fernando

La entidad auditada reitera el procedimiento utilizado en el control de esta materia, donde detectó errores de digitación en los listados de asistencia diario, en relación a las cédulas de identidad entregadas por el contratista. Por consiguiente, se levanta la observación, sin perjuicio de su evaluación posterior.

- Desconocimiento de la normativa contemplada en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo.

- No se ha respetado lo previsto en los artículos 28 y 31 del decreto aludido, ya que dos trabajadoras, contratadas a jornal, proporcionan alimentación en su domicilio particular a determinados capataces de la obra. Ello, en circunstancias que, según los artículos citados, se debe disponer de un comedor para el consumo de alimentos por parte del personal, y la preparación de éstos debe contar con la autorización sanitaria correspondiente.

En su respuesta el servicio argumenta que pese a frecuentes visitas a terreno, no logró detectar la situación observada, no obstante instruyó al contratista en orden a regularizar cualquier anomalía que vulnere lo dispuesto en el precitado decreto.

En esas circunstancias, y en tanto no se constate



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

por esta Contraloría General la implementación de las medidas correctivas, no es posible considerar subsanada la observación.

b. Aspectos técnicos

- Incumplimiento de lo exigido en el punto 3 de las bases técnicas, aprobadas por resolución N° 6, del año en curso, del Servicio de Vivienda y Urbanización, relativo a la perfecta ejecución de los trabajos:

- Deficiente terminación del asfalto en intersección de pasajes Juanita Weber con calle Ministro Antonio Varas (anexo, foto N°15).

- La cámara ubicada en calle Obispo Ramón Ángel Jara, frente al N° 5.448, presenta desnivel respecto al pavimento (anexo, foto N°16).

- Deficiente terminación del asfalto en los bordes de pilar y perfil corredera de pasaje Carlos Riesco con calle Obispo Ramón Ángel Jara (anexo, fotos N°s 17 y 18).

- Terminación defectuosa de sumidero en calles Parque El Golf Norte con La Estrella (anexo, foto N° 19).

- Se observa una terminación deficiente de sumidero y cámara en calle Valle de los Reyes (anexo, fotos N°s 20 y 21).

Sobre estas deficiencias la entidad auditada precisa que fueron reparadas, adjuntando testimonios fotográficos. Efectuada la correspondiente la verificación en terreno, se levantan las objeciones.

- Inobservancia de las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de Obra, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 17.12 de las bases administrativas especiales, aprobadas por la precitada resolución N° 6.

- No se ha ejecutado la totalidad de los pavimentos contemplados en el proyecto e indicados en libro de obra folio N° 23, de 18 de junio del presente año, ubicados en: pasaje Juanita Weber, frente al N° 1.182 en una superficie de 20 m²; intersección de las calles Antonio Varas y Parque El Golf Norte en un área de 49 m², esquina de Pasajes José Zorrilla y Antonio Machado en 21,9 m² (anexo, fotos N°s 22 a 24).

Sobre esta materia, el servicio informa que no hubo un incumplimiento de parte del contratista, ya que en dicho folio no se establecieron plazos perentorios para su ejecución. Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, los sectores han sido completamente construidos para cuya demostración adjunta las fotografías correspondientes, las que fueron validadas por personal especializado de esta Contraloría General que se constituyó en terreno. Se levanta la observación.

- Irregularidades relacionadas con las condiciones de colocación y compactación de asfalto, que vulneran lo dispuesto en el punto 5.5.2 de las especificaciones técnicas, aprobadas por la aludida resolución N°6.

- Se detecta falta de sello en corte y defectuosa terminación del asfalto en pasaje Juanita Weber frente a los N°s 1.242 y 1.275, y en calle Parque El Golf Norte frente al N° 1.376 (anexo, fotos N°s 25 a 27).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Existe craquelamiento en asfalto en pasaje Cactus Cuatro, frente al N° 18.727 (anexo, fotos N°s 28 y 29).

El organismo fiscalizado advierte que las observaciones precedentes se encuentran enmendadas, acompañando fotografías que lo testimonian.

En consideración a que las reparaciones de que se trata fueron ejecutadas acorde lo dispuesto en las bases al respecto, se dan por totalmente superadas las objeciones formuladas.

- Ausencia de señalización provisoria de tránsito.

No se mantiene señalización de tránsito en sector Obispo Ramón Ángel Jara con El Descanso, vulnerando lo dispuesto en el punto 4.1 de las bases técnicas, aprobadas por la resolución N° 6 ya mencionada (anexo, foto N°30).

Sobre la materia, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano confirma lo observado e informa, luego de una explicación técnica entregada por la inspección, la aplicación de una multa al contratista por un monto total de 160 unidades de fomento, por 32 días corridos fundamentados en el incumplimiento de instrucciones impartidas por la aludida inspección técnica.

Se acoge la respuesta entregada y se levanta la observación, sin perjuicio de verificar, posteriormente, la aplicación de la sanción mencionada.

- Deficiente corte en fresado.

- Se detecta un deficiente corte de fresado en los bordes, lo que no permite la perpendicularidad requerida para la aplicación del asfalto, de acuerdo a lo requerido en el punto 4.3.3 de las especificaciones técnicas, aprobadas por la tantas veces mencionada resolución N° 6, en calles Conquistador Oriente con Regimiento Buin, (anexo, foto N° 31).

El servicio auditado afirma que la observación fue debidamente reparada, adjuntando fotografías al respecto las que fueron confirmadas en terreno mediante visita efectuada por profesionales de este Organismo de Control, por lo tanto, se estima superada la objeción formulada.

- Incumplimiento en aplicación de riego de liga.

- Se realiza riego de liga en condiciones atmosféricas adversas, humedad ambiental y chubascos aislados, en calle Conquistador Oriente con Regimiento Buin, vulnerando el punto 3.3.2 de las citadas especificaciones técnicas (anexo, foto N° 32).

Sobre este punto, la entidad fiscalizada asevera que el riego de liga aludido realizado el 21 de agosto de 2009, no se continuó por razones climáticas, volviéndolo a ejecutar el 24 de agosto, el que fue aprobado mediante cartilla de autocontrol y certificado N° 575.433-96, del Laboratorio Idiem, que adjunta.

Al respecto, es preciso aclarar que el precitado certificado N° 575.433-96, no cuenta en su formato con el código verificador ni con el correlativo de obra. Además, no entrega la cartilla del 21 de agosto que acredite su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

primera realización que ratifique la paralización de faenas por lluvia. Por lo tanto, no es posible levantar, por el momento, la observación.

- Señalética de tránsito ubicada incorrectamente.

- Se detecta una incorrecta ubicación de señalética de tránsito en la intersección de las calles Agua Santa y Conquistador Poniente, vulnerando lo dispuesto en el Manual de Señalización de Tránsito, capítulo 5, aprobado por el decreto N° 90, de 2002, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (anexo, foto N° 33).

En lo que atañe, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano confirma la observación formulada, y aplica una multa por un total de 30 unidades de fomento, por los días en que se incumplió la normativa referente a las medidas de seguridad y prevención de riesgos de la obra, la que será descontada en el estado de pago más próximo. Se adjunta la documentación atinente.

Se levanta la observación, sin perjuicio de verificar, posteriormente, la efectiva aplicación de la sanción.

- Inobservancia de condiciones atmosféricas en imprimación.

- Existe base con lodo y falta de imprimación. Además, se asfalta en condiciones atmosféricas desfavorables vulnerando el punto 4.3.2 de las aludidas especificaciones técnicas, en los pasajes: Cactus Siete, Cactus Dos, Cactus Nueve y El Cactus (anexo, fotos N° 34 a 36).

En relación a esta situación, el servicio auditado reconoce la deficiencia, e informa de su rectificación avalada con las respectivas cartillas de autocontrol y certificado N° 578.802-2 del Laboratorio Idiem, que adjunta.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.

- Superficies de trabajo en condiciones deficientes.

- Se detecta estancamiento de agua en la superficie durante la faena de asfaltado, vulnerando lo dispuesto en el punto 5.5.1 de las mencionadas especificaciones técnicas, en pasaje Cactus Siete (anexo, fotos N° 37 y 38).

En la respuesta del servicio en examen, se afirma que las obras se ejecutaron antes que comenzara a llover, por lo que se realizará un monitoreo al comportamiento del pavimento de este pasaje y, en caso de ser necesario, se procederá a rehacer el eje completo. Adjunta fotografías que dan cuenta que a la fecha, el pavimento no presenta deterioro.

Se levanta, por el momento, la observación, sin perjuicio de verificar en una auditoría de seguimiento el comportamiento posterior del pavimento.

- Incumplimiento de normativa sobre comedores en la instalación de faenas.

- No existe un medio de refrigeración para conservar los alimentos de los trabajadores en la instalación de faenas, ubicada a la fecha de esta fiscalización en calle El Descanso de la comuna de Maipú, vulnerando lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 594, de 2004, del Ministerio de Salud, referido en los párrafos anteriores.

Al respecto, el servicio auditado confirma la observación e informa que con fecha 22 de agosto del presente año, se instaló en faena un medio de refrigeración. Sin perjuicio de ello, la inspección técnica aplicó una multa por incumplimiento a las instrucciones impartidas, sanción que asciende al total de 330 unidades de fomento, la que será descontada del estado de pago más próximo.

Dadas las acciones adoptadas, es posible levantar la observación, no obstante la constatación de la real aplicación de la multa en una próxima fiscalización que realice esta Entidad de Control.

- Falta de certificados de calidad.

- Pese a que al último estado de pago cursado, la obra presentaba un avance de un 45% de pavimento asfáltico, no hay certificados referentes a la lisura.

Sobre el particular, servicio argumenta que analizadas las especificaciones técnicas, las aclaraciones y el Manual de Carreteras, que forman parte integrante del contrato, no resulta exigible el control por lisura para recapados asfálticos sobre pavimentos existentes, excepto cuando en el proyecto se establezcan cotas de rasantes para dichos recapados. En virtud de lo anterior, atendida la naturaleza de estas obras, procedió a corregir el plan de ensayos, según nota consignada en el Libro de Obra folio N° 64, de 25 de noviembre del año en curso, que adjunta.

En la especie, se estima oportuno precisar que si bien el punto N° 5.408.304(4), del volumen 5, del Manual precitado, versión vigente, excluye el control de lisura en un recapado asfáltico sobre pavimento existente, en el caso que nos ocupa, ítem B del presupuesto oficial, se elimina la capa de pavimento existente pero en muchos casos se llega a la base, por lo que correspondería el aludido control, siempre y cuando las áreas sujetas a revisión superen los mínimos exigidos. Por lo tanto, no cabe por el momento, sino mantener la objeción.

- Conservación Red Vial Región Metropolitana Agrupación N° 7

El contrato es ejecutado por la empresa Inmobiliaria y Gestión Integral Ltda., contemplando la ejecución de obras en la comuna de Puente Alto.

El proyecto tiene como finalidad la reposición de 92.205 m² de pavimento asfáltico, encontrándose en ejecución con un avance físico aproximado de un 45%.

Aspectos técnicos

- Inobservancia de lo exigido en el punto 3 de las bases técnicas aprobadas por la resolución N° 8, del presente año del servicio auditado, sobre perfecta ejecución de los trabajos:

- Aparición de grietas en el pavimento asfáltico de los pasajes: Los Tineos, Los Pomelos y Los Perales (anexo, fotos N° 39 y 40).

(Handwritten initials)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Irregularidad en la terminación superficial del pavimento asfáltico en Avenida Chiloé, entre los pasajes Los Tineos y Los Pomelos (anexo, fotos N^{os} 41 y 42).

- Junta de pavimento defectuosa en la intersección de los Pasajes Talquipen con Piguchen (anexo, foto N^o 43).

Sobre las deficiencias consignadas, la entidad examinada manifiesta que, en alguno de los casos observados, las obras se encuentran en plena ejecución, y este tipo de situaciones se va corrigiendo en la medida del avance de las obras. No obstante lo anterior, hace presente que todas las anomalías ya se encuentran corregidas.

Verificado en terreno lo aseverado precedentemente se consideran superadas las observaciones.

- No se acatan instrucciones impartidas por la inspección técnica de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 17.12 de las bases administrativas especiales, aprobadas por la precitada resolución N^o 8.

- No se ha ejecutado el levantamiento de pavimentos defectuosos de acuerdo al programa de observaciones, según lo expresado en folio N^o 48, de 3 de septiembre del año en curso, del libro de obras.

En esta materia, nuevamente, la entidad auditada estima que no ha habido incumplimiento de parte del contratista, ya que no se estableció un plazo perentorio para tal instrucción, en atención a que las obras se encuentran en plena ejecución. Agrega que, no obstante lo indicado, a la fecha, los aludidos pavimentos ya se encuentran ejecutados.

Se da por salvada la situación ya que se verificó en terreno el mejoramiento superficial de los pavimentos defectuosos.

- No se proporciona información del seguimiento a la observación de asentamiento del pavimento del Pasaje Trehualemu, como indica el folio N^o 30, de 3 de julio del presente año, del aludido libro de obra.

El servicio informa que el mencionado asentamiento se encuentra totalmente reparado, lo que constatado en el terreno permite dar por superada la observación.

CONCLUSIONES

Acorde con lo expuesto en el cuerpo del presente informe final, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización ha aportado antecedentes y demostrado la adopción de medidas que permiten dar por superadas la mayoría de las observaciones formuladas en el preinforme.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el rol que adquiere el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano como consecuencia de los contratos de ejecución de obras que celebra en ejercicio de sus competencias, calidad que lo hace solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas respecto de sus trabajadores, en los términos de los artículos 183 B y 183 C del Código del Trabajo, es necesario que la repartición auditada implemente las medidas internas que le permitan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

cumplir oportunamente con lo prescrito en las disposiciones citadas.

Ello, por cuanto las diligencias que la mencionada institución realizó sobre esta materia en el contexto de la fiscalización de la especie (denuncias a la Inspección del Trabajo, recopilación de documentación laboral, etc.), estuvieron motivadas o fueron el resultado de las objeciones formuladas por esta Contraloría General, sin que directamente el servicio de que se trata haya arbitrado tales acciones por su propia iniciativa.

Así también, el contenido del presente informe final permite concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano no ha dado cabal cumplimiento a las diversas disposiciones que le asignan funciones de supervisión en las materias de su competencia, omisión que hizo necesaria la formulación de reiteradas observaciones por parte de este Ente Contralor.


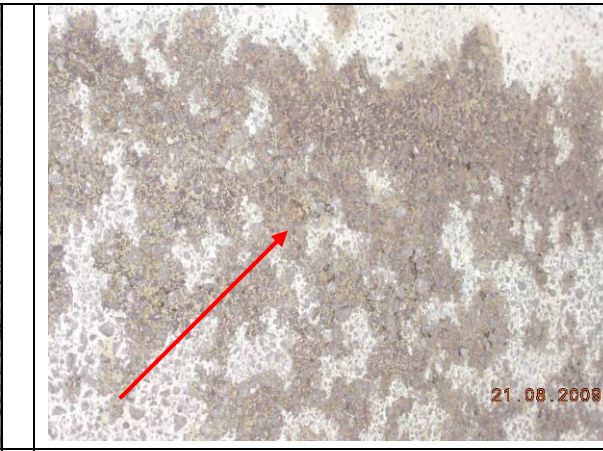





[Handwritten mark]

Saluda atentamente a Ud.,








[Handwritten signature]
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO

	
Foto N° 1	Foto N° 2
	
Foto N° 3	
	
Foto N° 4	Foto N° 5
	
Foto N° 6	Foto N° 7

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	
<p>Foto N° 8</p>	<p>Foto N° 9</p>
	
<p>Foto N° 10</p>	<p>Foto N° 11</p>
	
<p>Foto N° 12</p>	<p>Foto N° 13</p>
	
<p>Foto N° 14</p>	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	
Foto N° 15	Foto N° 16
	
Foto N° 17	Foto N° 18
	
Foto N° 19	Foto N° 20
	
Foto N° 21	Foto N° 22

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Foto N° 23



Foto N° 24



Foto N° 25



Foto N° 26



Foto N° 27



Foto N° 28











Foto N° 29








Foto N° 30

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	
Foto N° 31	Foto N° 32
	
Foto N° 33	Foto N° 34
	
Foto N° 35	Foto N° 36
	
Foto N° 37	Foto N° 38

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

 <p>21.08.2009</p>	 <p>21.08.2009</p>
Foto N° 39	Foto N° 40
 <p>21.08.2009</p>	 <p>21.08.2009</p>
Foto N° 41	Foto N° 42
 <p>07.09.20</p>	
Foto N° 43	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

